

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Núm. 4295.

Suscripcion en Córdoba.

Por un mes... 8 rs.
Por trimestre... 22 rs.
Fuera de Córdoba.
Por un mes... 10 rs.
Por trimestre... 28 rs.

DOMINGO 20 DE NOVIEMBRE DE 1864.

Los Sres. suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

Año XV.

Seccion editorial

REGLAMENTO

SOBRE ORGANIZACION DE LOS PARTIDOS MÉDICOS DE LA PENÍNSULA.

Conclusion.

Art. 13. Los ayuntamientos de aquellos pueblos que por su vecindario puedan constituir por sí solos uno de los partidos de que habla el artículo 2.º y sostener facultativos titulares de medicina y cirugía, determinarán á qué clase han de pertenecer estos.

Art. 14. Cuando haya de proveerse alguna plaza de titular, el ayuntamiento asociado á doble número de mayores contribuyentes determinará las condiciones del contrato que se haya de celebrar y hará levantar el acta que corresponde.

Art. 15. Solicitada y obtenida la correspondiente autorizacion del gobernador de la provincia, para cuyo fin se remitirá el acta que el precedente artículo expresa, deberá anunciarse la plaza vacante de titular en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, señalando un plazo que no baje de 30 dias para que los pretendientes dirijan al alcalde sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas.

Art. 16. Luego que termine el plazo señalado para la admision de solicitudes, remitirá el alcalde al gobernador de la provincia las que haya recibido para que la junta provincial de sanidad forme una lista de los pretendientes, inscribiéndoles según el orden de sus merecimientos.

Tendrán las juntas en consideracion para formar estas listas, los títulos académicos, los méritos contraídos durante la carrera, los alcanzados despues de haberla terminado, y los años que llevan de práctica los aspirantes. Será asimismo considerado como muy digno de atencion el haber servido cualquiera de los partidos de que habla el art. 2.º

Art. 17. Luego que el gobernador de la provincia remita al alcalde el informe de la junta provincial de sanidad, reunirá este al ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, quienes procederán al nombramiento del titular, eligiendo por mayoría de votos uno de los facultativos que ocupen los tres primeros lugares en la lista formada por la referida junta.

Art. 18. Si el profesor elegido por el ayuntamiento y mayores contribuyentes aceptase la plaza de titular y el gobernador aprobase el nombramiento por haberse observa-

do todas las condiciones de legalidad, se procederá á extender en la debida forma la escritura de contrato que en el artículo 67 de la ley de sanidad se expresa.

Art. 19. Para la provision de las plazas de médico cirujano y farmacéuticos titulares comunes á dos ó mas pueblos correspondientes á los partidos de cuarta clase de que trata el art. 4.º, han de observarse las propias reglas establecidas en los precedentes artículos, debiendo reunirse los ayuntamientos asociados de doble número de mayores contribuyentes de cada pueblo, así para determinar las condiciones del contrato como para la eleccion de facultativos y otorgamiento de la escritura.

El alcalde que el gobernador de la provincia designe presidirá las reuniones, instruirá el expediente, anunciará la vacante, se entenderá con la referida autoridad superior de la provincia, y convocará para hacer el nombramiento y extender la escritura.

Art. 20. Conforme previene el art. 70 de la ley de sanidad, ningún facultativo titular encargado de la asistencia de los pobres será separado de su destino sin causa justificada y previo expediente en que se le oiga, y tambien á la junta de sanidad y al consejo de la provincia.

Los interesados tendrán en todo caso derecho de alzada al gobierno, que resolverá oyendo, previamente al Consejo de Sanidad y al de Estado si lo estimase conveniente.

Art. 21. Los facultativos titulares que renuncien sus destinos, cumplido que sea el tiempo por que se escribieron, salvo en los casos de mutuo consentimiento de que habla la ley en su art. 70 y los que se citan en el artículo siguiente, avisarán siempre á los ayuntamientos con un plazo de dos meses de anticipacion para que dentro de él puedan proveerse las vacantes.

Art. 22. Podrán considerarse como anulados los contratos sin el mutuo acuerdo de que habla el artículo anterior, siempre que vacando en la provincia en que el facultativo preste sus servicios algun partido de mas categoria que el que desempeñe, sea elegido para él en los términos que se expresan en este reglamento.

Art. 23. En los contratos que los ayuntamientos celebren con los facultativos titulares se hará constar que podrá concedérseles hasta dos meses de licencia al año para los casos de ausencia, y cuatro por motivos de salud justificados, siempre que pongan de su cuenta facultativos de la misma clase que desempeñen el servicio correspondiente.

Art. 24. Al facultativo titular que en época de epidemia ó contagio abandone el pueblo ó pueblos que le tienen contratado, se le privará del ejercicio de su profesion por un tiempo mas ó menos largo, conforme determina el artículo 73 de la ley de sanidad, á cuyo fin deberá formarse el expediente gubernativo que corresponde, según previene la real orden de 14 de abril de 1856.

El gobierno resolverá en vista de este expediente, despues de haber oido al Consejo de Sanidad y al de Estado si lo estimare oportuno.

Art. 25. Tambien impondrá el gobierno la pena gubernativa que tenga por conveniente, despues de haber oido al Consejo de Sanidad del reino, á los facultativos que dejen de cumplir con fidelidad los encargos relativos á sanidad general que les fueren encomendados en el pueblo ó distrito de que son titulares, ó que se resistan á hacer ciertas operaciones de que dependa la vida de uno de nuestros semejantes.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 1.º Serán reconocidos como pobres de solemnidad por los pueblos, para los efectos de este reglamento, los expositos que se lacten en sus jurisdicciones.

Art. 2.º Quedan encargados los titulares por este artículo, y hasta tanto que se publique el reglamento de higiene pública, de aconsejar á los respectivos alcaldes de los pueblos ó zonas que constituyan su partido la desaparicion de todos los focos de infeccion que á su juicio perjudiquen á la salubridad pública, dando cuenta al propio tiempo á los subdelegados de sanidad de los partidos y á los gobernadores de las provincias para que tengan resultado estas denuncias.

Art. 3.º Con objeto de dar tiempo á los gobernadores de provincia para la organizacion de partidos en la forma que se determina en el artículo 2.º, no empezará á regir este reglamento hasta el 1.º de julio del próximo año de 1865.

Art. 4.º Los facultativos que actualmente se hallen sirviendo plazas de titulares serán respetados en sus puestos, si los ocupan legalmente, hasta la terminacion de sus contratos.

Art. 5.º Quedan en libertad de rescindir los contratos hoy existentes los ayuntamientos y los facultativos, de acuerdo con lo que previene la ley de sanidad en su art. 70, y de verificarlos de nuevo, con entera sujecion á este reglamento.

Art. 6.º A medida que vayan terminando estos periodos, cuidarán los gobernadores de que los pueblos que tengan escriturados facultativos titu-

lares, cuyos contratos se respetan según el art. 4.º adicional, entren á cumplir con las prescripciones de este reglamento.

Art. 7.º Los gobernadores exigirán de los ayuntamientos de sus respectivas provincias, en los 15 dias siguientes á la publicacion de este reglamento en la Gaceta, una certificación del contrato subsistente entre el facultativo y el pueblo, con referencia al libro de actas del ayuntamiento. Este documento será el texto de consulta siempre que ocurran dudas, y servirá para fijar la terminacion de sus contratos con el gobierno de la provincia.

Art. 8.º Darán asimismo los gobernadores al ministerio una nota semestral de este servicio, en la cual conste el nombre de los pueblos que constituyen los partidos médicos, su clase, número de vecinos, nombre de los facultativos, su categoria bien definida con arreglo al título, asignacion señalada y pobres que visitan, á cuyo efecto se llevará un registro personal con los citados requisitos.

Madrid 9 de Noviembre de 1864.
—Luis Gonzalez Brabo.

Seccion oficial.

Aparecen en la Gaceta del 17 los reales decretos siguientes:

Declarando cesante á D. Sebastian Garcia Pego, gobernador de la provincia de Zaragoza, quedando satisfecha S. M. del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

—Nombrando gobernador de la provincia de Zaragoza á D. José Manso y Juliol, conde de Llobregat, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

—Promoviendo al empleo de brigadier, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por muerte de los brigadieres D. Antonio Sentmanat, D. Santiago Martínez Fortún y D. Segismundo Morey, al coronel de caballería D. Manuel Febrer de la Torre y Gonzalez.

—Declarando cesante á D. Juan Diaz Argüelles, director general de consumos, casas de moneda y minas, y nombrando para el desempeño de este cargo á D. Augusto Amblard.

—Nombrando vocal de la junta consultiva de la armada al jefe de escuadra de la misma D. Manuel Sivilla y Posada.

—Mandando que el nombramiento de senador del reino hecho á favor de don Agustín Braco por real decreto de 8 de noviembre de 1863, se entienda conforme al párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion.

—Concediendo á D. José Maria de Acris, natural de Tetuan, y residente en la actualidad al servicio del convento hospicio español de Tierra Santa en Jafa, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha-

de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la monarquía.

—Autorizando al ministro de la Gobernacion para que contratase sin subasta, por no haber tenido efecto las que se celebraron, la adquisicion de 6,000 camisas para uso de las penadas de las casas de correccion del reino; para el suministro de viveres, medicinas y utensilios del presidio de S. Antonio y casa de correccion de mujeres de las islas Baleares.

Seccion de noticias.

NACIONALES.

El 15 tuvo lugar, según dice la *Correspondencia*, la reunion de la junta directiva de los progresistas disidentes, quedando aprobado el programa que ha de publicarse. Los puntos esenciales de este programa, según hemos oido, son: la monarquía constitucional de doña Isabel II y su dinastía; la unidad católica, respecto á la Constitucion existente, pero adoptada como punto de partida para introducir en ella las reformas necesarias con arreglo al Credo progresista, y abolicion de la milicia nacional. Estas ideas y otras, serán paulatinamente desmenuadas por el *Progreso constitucional*, órgano genuino de este partido.

Cádiz, 16.—Las noticias de Montecristi que ha traído el vapor-correo llegado esta madrugada, alcanzan al 25 de octubre. Nada dicen de particular. Los comisionados de los rebeldes no habian vuelto á presentarse y según se dice entre los pasajeros, el general Gandara envia noticias importantes al gobierno sobre la insurreccion y sobre los medios seguros de terminarla.

Dice *La Correspondencia* del 17. *La Epoca* de anoche en uno de sus artículos de fondo da en completa via de arreglo nuestra cuestion con el Perú, aceptadas por el representante de esta república las bases para una negociacion y al enviado peruano Sr. Barreda camino de Madrid para tratar con el gobierno español.

Pero tenemos el sentimiento de anunciar que conforme á lo que dijimos hace mas de 15 dias, ni el Sr. Barreda vendrá á Madrid ni se presenta por el momento otro medio de hacer valer nuestros derechos que la fuerza de las armas. El señor Barreda ha tenido en Paris la absurda pretension de que la Francia nos induzca á abandonar las islas Chinchas como preliminar de las negociaciones; y como nosotros sabiamos que esta era la exigencia del Perú, y como estábamos seguros de que España no accedería á la pretension, por esto espresamos con tanta seguridad que la lucha con el Perú era inevitable.

(14)
marquesa retorciendo sus manos; no quiero que lo digas, y sin embargo...
—¡Comprendo! No queréis oírlo, no queréis que lo diga, y sin embargo, vuestra alma siente lo mismo; ¡siempre somos así! Nunca tenemos valor para confesar las debilidades de nuestro corazón.

—¡Venecia!
—¡Oh, querida madrina! Perdonadme; todo es efecto de mi amor por vos; ¡perdon! Soy franca; mi sangre hierve; las hijas de mi tribu no saben mas que odiar ó querer: ¡su odio es sin piedad; su amor sin límites! Recordad la historia de mi ilustre abuela: al que nos quiere sacrificar nuestro honor, nuestra vida; al que nos vende, damos la muerte sin pesar. Yo no iré, pues, á buscar al conde para humillarnos; iré á buscarle mas bien para dejaros vengada.

—Eso no podrías realizarlo tú; ese objeto nos trajo á las dos.
—¡Si, pero vuestra memoria se ha debilitado por el dolor; vuestro corazón

(15)
se ha enervado con el pesar; partimos de Venecia á saber si el conde estaba vivo ó muerto; á que nos viese, y Dios hiciese lo demás. Al enviarme á mi sola inutilizais vuestro viaje y os deshonrais enviándole un mensajero; sabemos que el conde existe, sabemos que es poderoso al lado del rey; que no está casado; nuestra mision está cumplida hasta la mitad; tengamos valor, y oremos, ya que no habeis querido seguir el consejo que os vengo dando desde nuestra salida de Angeres.

La marquesa habia respondido á este recuerdo por una sonrisa melancólica, y Venecia respondió:

—¡Acordaos de Boh-mil y pensad en el vizconde de Gourdon! En vano intentais vencer vuestro destino: el vizconde es la tabla que os salvará del naufragio.

—¡Del naufragio! ¿Me crees, pues, abandonada sin remedio?

—¡Si, repuso la gitana, mientras una nube cubria su frente y un rayo de fuego animaba su pupila.

(18)
pero como ya tenía alquilada en la ciudad una habitacion donde se debian reunir criados y bagajes, se despidió aquel día mismo de la comunidad, trasladándose á su nueva habitacion y reservándose hacer al día siguiente lo que le pareciese.

Era la marquesa en esta época mas bella quizás que cuando la presentamos á nuestros lectores en el castillo de Angeres: su rostro pálido y algo mas enjuto tenía un sello de nobleza y suave melancolia que imponía respeto y admiracion. Era el tipo aristocrático y elegante de la gracia en la belleza, de la sencillez en la majestad.

Venecia era siempre la misma; la enargia de su alma se reflejaba en sus facciones y el fuego de sus ojos amortiguados apenas por sus largas pestañas, repartía sobre sus mejillas un adorable reflejo: habia en la flexibilidad de su talle, en la agilidad de sus movimientos, en la vivacidad de su lenguaje algo de imponente y atrevido, que lejos de perjudicar á la jóven, la realzaba, la hacia interesante.

(11)
caminando con mayor lentitud; la agitacion que reinaba en la capital se extendía á las poblaciones mas cercanas, y apenas el rey habia huido del Louvre, sus enemigos se habian posesionado de Paris y de lo mas principal que le rodeaba.

La marquesa, pues, se habia visto obligada á detenerse en Etampes, á fin de no exponerse á otros peligros que hubieran entorpecido aun mas su marcha, y por enérgico que fuese el carácter de la Veneciana, por mucha que fuera su resistencia, sus fuerzas sucumbieron á las fatigas que venia soportando hacia muchos dias; cayó pues, enferma y tan peligrosamente que Venecia, desesperada, la hizo trasladar á un convento de Hermanas de la Caridad, donde recibió una esmerada asistencia, que al cabo de mucho tiempo le devolvió la salud. Consumida por una fiebre lenta, inebando entre la vida y la muerte, la marquesa invocaba á Dios, pidiéndole por única gracia fuerzas para llegar al término de su viaje; pero el

Vejigatorios de Albespeyres.

Firmados todos ellos por el inventor, obran en algunas horas, conservándose indefinidamente en sus estuches metálicos, y son empleados en los hospitales civiles y militares de Francia de orden del Consejo de Sanidad y recomendados desde hace 45 años por los grandes médicos de varias naciones.

A TODOS.

El mayor bien que se puede ofrecer a un pueblo es un remedio que casi infaliblemente restituya la salud a los enfermos.

La historia de la medicina, desde los tiempos de nuestro salvador, prueba que un purgante ha sido siempre el medio favorito para espeler del cuerpo humano las enfermedades, y que durante tantos siglos los purgantes han sido las armas preferidas y más seguras que los médicos más eminentes han empleado para destruir las enfermedades.

La estructura particular de nuestro cuerpo prueba que el Todopoderoso trató de que el hombre pudiese limpiarse de toda clase de impurezas por medio de los purgantes. Este hecho se confirma y corrobora claramente refiriéndonos a lo que sucede con los animales, los cuales por el instinto conocen las yerbas purgantes que la naturaleza ha puesto a su alcance, y las emplean invariablemente siempre que se hallan indispuestos.

Para ilustrar esta doctrina de la naturaleza universal basta consultar la Sagrada Escritura, la cual nos enseña que el alma se purifica «purgando el pecado.» Este lenguaje es figurado pero carecería de significación si la explicación no fuese evidente para cada persona humana.

Si durante la marcha de diez y nueve siglos ha sido terminante la evidencia de que la ley de la purgación es la universal de la naturaleza para el restablecimiento de la salud, no es consiguiente que preguntemos con sinceridad y franqueza y presenciando de toda clase de preocupación, ¿cuál es el mejor purgante que hasta ahora se ha ofrecido al mundo? Tal es sin duda alguna el deber imprescindible de todo hombre que ame a sus semejantes, y especialmente de los médicos que están encargados de salvar la vida.

El infrascripto posee el secreto de una composición purgante, que ha sido usada por espacio de más de un siglo, y que ha sido y es en este momento el favorito de todos los médicos más evidentes de los Estados Unidos, y de miles de personas en todo el mundo. Este remedio es conocido con el nombre de

PILDORAS DE BRANDRHET.

Las virtudes peculiares de este remedio son las siguientes.

Nunca debilita. En las enfermedades crónicas puede tomarse por la noche durante meses enteros, sin necesidad de suspender los trabajos ordinarios, mientras que las fuerzas vitales se aumentan diariamente. Después de las primeras dosis obra como tónico. Purifica positivamente la sangre espeliendo del cuerpo todas las sustancias ponzoñosas.

Se cree que ningún otro purgante puede hacer lo que en pocas palabras acabamos de decir, y si esto es así ¿no es el deber de todo hombre y especialmente de los médicos el probar dichas pildoras y hacer uso de ellas si su adquisición es importante?

LAS PILDORAS DE BRANDRETH,

deben sostenerse ó caer solo por sus propios méritos. No pido favores para ellas y si solo que se las experimente, seguro de que acreditarán su incomparable valor. Probadlas, pues son tan inofensivas como el pan. Probadlas, y os convenceréis de su utilidad.

B. Brandreth, presidente del colegio de medicina, oct. etc.—Nueva-York.

Depositorio general para la venta al por mayor, en Cádiz casa del Sr. D. A. Tacconet, calle de S. Francisco núm. 13. Venta al por menor: Córdoba, señora viuda de Avilés.

Almanaque de la risa para 1863, por D. Manuel Torrijos. Este Almanaque es un poderoso antidoto contra las jaquecas y demás enfermedades de la cabeza; quita el dolor de muelas al minuto, pone de buen humor al mas hipochondriaco, descomponen la seriedad de cualquier duelo, convierte a los viejos en niños juguetones; y en una palabra, deja un rastro de placer y de alegría por donde quiera que va, que difícilmente puede borrarse. Forma un tomito precioso con caricaturas que se vende á 4 rs. en el despacho del DIARIO DE CORDOBA.

A los fumadores. Papel Yodurado. Real privilegio de invención.

Este papel, fabricado en Alcoy por los Sres. Aliot y Lopez, después de competir, en su clase, con el mejor de los conocidos hasta el día, suaviza y mejora el tabaco de una manera notable, no afecta al pecho, antes al contrario, facilita la respiración, y destruye las malas condiciones del cloruro de cal y aceite vitriolo, materias indispensables que se emplean en la fabricación para el blanqueo de las pastas: los brillantes y benéficos resultados que al fumador produce, le hacen á porfia cada vez más recomendable.

Se halla de venta en la Imprenta, Librería y Litografía de D. Fausto García Teza, unico representante en toda la provincia de Córdoba.

BARAJAS.

Fábrica de barajas finas de don Segundo Olea, premiado en la esposición de 1858 y en la de 1862, recibida la medalla de manos de S. M., la Reina. Calle de las Flores núm. 1.º, Cádiz.

En este acreditado establecimiento se fabrican naipes en vitela de hilo á la andaluza, madrileña, catalana, francesa é inglesa, desde 12 rs. docena hasta 36 segun vitelas, tipos y tamaños, como así mismo hay un sin número de reveses propios para los usos y costumbres del Reino y Ultramar. En los pedidos de consideración se hará rebaja de un tanto por ciento convencional. Los pedidos que se hagan á la fábrica serán remitidos á la mayor brevedad. En la imp., lib., y lit., del «Diario de Córdoba,» se encontrará un surtido y muestras de esta fábrica.

INJECTION CADET. Esta INYECCION preparada por M. CADET, químico-farmacéutico de primera clase de la Facultad de París, se emplea con los mas grandes resultados por los médicos mas célebres de Francia. Su ventaja sobre todas las inyecciones preconizadas hasta hoy, es de curar rápidamente, sin dolores ni estrecheces en el canal.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL.

FORMACION de capitales. GRAN CAJA DE AHORROS Y BANCO DE PREVISION PARA formacion de capitales por medio de imposiciones de fondos con interés, legalmente constituida en virtud de autorizacion concedida en 18 de enero de 1864.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

- Sr. D. Manuel del Castillo y Povea, del comercio y propietario, Presidente. Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Estrada y Sepúlveda, Marqués de Villapanés, Grande de España de primera clase, hacendado y propietario.

Direccion y Oficinas centrales en Sevilla, calle de Vizcainos n.º 28. Subdirector en la provincia de Córdoba, D. Angel Hidalgo del Riego.

NO MAS ACEITE DE HIGADO DE BACALAO. JARABE DE RABANO IODADO. Según los certificados de los médicos de los hospitales de París, consignados en el prospecto y la aprobación de varias Academias, este Jarabe es superior, cura las enfermedades de pecho, las escrófulas, el infatismo, la palidez y el blando de las carnes, la falta de apetito, y regenera la constitución purificando la sangre.

BANCO DE PROPIETARIOS.

Establecido en Madrid calle del Clavel número 11. Nueva renta á la propiedad inmueble y á todos los valores corrientes. Préstamos á los Socios con derecho á amortizar el capital paulatinamente.—Giros, descuentos, y garantía, á petición del Sócio: gratis unos, obligatorios todos para el Banco, á petición de los Socios y de los imponentes.

CURSO DE ENSEÑANZA.

D. Pablo Antonio Fernandez de Molina, bachiller en artes, autorizado competentemente, ha dispuesto un estudio teórico-práctico de Latínidad, en su casa, calle de la Morería, núm. 16, accediendo á las invitaciones de varias personas que con dicho objeto se me han acercado. La retribucion mensual que será anticipada, se fijará convenientemente segun que la enseñanza sea individual ó colectiva. 4-3

Agenda de la lavandera y de la planchadora ó sea cuaderno impreso en el que pueden anotarse con toda exactitud las prendas que semanalmente se les entrega. Se venden á 4 reales en el despacho del «Diario de Córdoba.»

Aguardiente. Lo hay de venta bueno y barato, anisado con 21 grados, á 65 rs. arroba, en el despacho de jabon de la fábrica La Económica, situada en la plazuela de San Pedro.

Venta. En la calle de la Fuente seca núm. 49, se vende jabon blanco á 37 rs. arroba y á 16 cuartos libra, fabricado en la casa del núm. 49. Se vende la fábrica de jabon blanco que se halla en dicha casa, con todos los utensilios precisos para la fabricación y venta de jabon: la persona que le convenga puede pasar á dicha casa donde se halla el dueño de dicha fábrica y tratarán de su valor. 3-4

Modista. En la calle de la Encarnación núm. 14 acaba de establecerse una modista malagueña, la cual ofrece sus trabajos á las señoras que gusten favorecerla, los cuales serán confeccionados con arreglo á la última moda y con la mayor equidad. 3-4

Venta. En subasta pública que deberá verificarse de doce á una del día 28 del actual en la notaría de D. José Sanchez Guerra, sita en esta ciudad calle Fernando Colon núm. 16, y bajo el tipo de 20,000 rs. se enajena la casa núm. 3 antiguo y 5 moderno, sita en la calle Alta de Santa Ana de esta población: en dicha notaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base. 8-

Lavandera. Se quiere una para encargarse del lavado y planchado de la ropa de una familia, fuera de la casa. Puede pasar á tratar calle Torrijos núm. 6. 4-3

LIBROS RAYADOS.

Al despacho de este periódico ha llegado un extraordinario surtido de libros rayados y en blanco, de todas clases y precios, para el comercio, oficinas y particulares. Tambien se ha recibido papel extranjero de la mejor calidad, objetos de escritorio, de dibujo, fotografía, etc.

Bases y tarifas de la Contribucion de Consumos, establecidas por la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 y Real instruccion de 1.º de Julio del mismo año. Se halla de venta en el despacho del «Diario de Córdoba.»

Ley de Sancion penal para los delitos electorales. Se vende á un real en el despacho del «Diario de Córdoba.»

Diccionario de bolsillo, francés-español y español-francés, con todas las voces de las respectivas academias, por D. Ramon Joaquin Dominguez. Un tomo encuadernado en pasta á 49 rs. Despacho del «Diario de Córdoba.» En el mismo establecimiento se encuentran gramáticas francesas é inglesas por el método de Ollendorf, Ana y Chartreau reformado, diccionarios franceses de Taboada y de Blanc, é ingleses por Sadler; guías de la conversacion francesa, y demás libros necesarios para la enseñanza de ambos idiomas.

Venta. La de una estanteria con puertas de cristales; se puede ver y tratar con su dueño, plazuela de las Tendillas número 8. 4-4

Libreria. En la de Francisco Lozano calle de S. Fernando núm. 27, hay almanques de la diócesis, de la Risa, del Omnibus, inseparable y otros á cual mas curioso y útil. Ley de sancion penal para los delitos electorales, ilustrada con notas y citas de la ley electoral vigente y de otras leyes y reglamentos, á un real. Almanques y novelas en francés, de diferentes clases. Manual de ferro-carriles, que comprende todas las líneas de España, la internacional del mediodía de Francia, y varios trozos de Portugal, precios de los asientos, distancias de las estaciones y otras curiosidades. 6-2

Pérdida. En la noche del 15 del corriente desaparecieron del cortijo del Alamillo de Guarraman, dos yeguas de la propiedad de Francisco Moyano, vecino de esta ciudad, con las señas siguientes: primera, castaña oscura, calzada de los pies, lucera, 6 años, hierro una M. y F. enlazadas; la segunda, toda oscura, los cabos mas oscuros, 6 años, el hierro el mismo de la primera. 4-2

Pérdida. Habiéndose extrañado una talega con las iniciales S. G. y listas blancas y encarnadas, cuyo contenido era ropa blanca y dos libras de lino, se suplica á quien se la haya encontrado la devuelva y se le gratificará. La pérdida ha sido desde la posada del Cármer, calle Cacerías, puerta del Rincon, camino de Hinojosa. 4-2

Subarriendo. Se hace desde el día de la casa principal calle del Duque de la Victoria núm. 4, que tiene muchas y muy buenas habitaciones, cochera, agua de pie en tres fuentes y otras muchas comodidades. La persona que guste tratar de su ajuste podrá acudir á la redaccion de este periódico donde se le manifestará quien es su dueño. 4-1

Venta de madera de Castaño.

En el almacén de la calle Arroyo del Buen Suceso, la hay de todos gruesos y largos y de la mejor calidad, cortada en la hacienda del Bahuelo, en las menguantes de Enero de 1865 y 1864.

Pérdida. El día 26 de Octubre por la tarde se perdió desde la plazuela del Indiano y varias calles céntricas hasta la de Armas, un bolsillo de muselina blanca que contenia otro de coco con varios efectos y dinero. Se suplica á la persona que lo haya encontrado, lo entregue en casa de la Sra. Condesa viuda de Hornachuelos, donde se darán mas señas y una gratificación. 45-10

Relogero de fábrica. D. José Vico Losada, después de haber recorrido las capitales de Londres y París, donde ha hecho sus estudios, tiene el honor de ofrecer al público sus trabajos, haciendo toda clase de composiciones en relojes de bolsillo, pared, de mesa y cajas de música. Los conocimientos de dicho artista se extienden no solo á las composiciones, si que tambien á la construccion de los mismos. Calle de la Encarnación núm. 12. 45-10

Venta. La de un piano cuadrilongo de siete octavas, de buena construcción y buenas voces, en buen estado: se podrá ver y darán razon, en la calle de Cespedes núm. 4.

Apéndices. En la imprenta de este periódico se necesitan dos ó mas jóvenes de 14 á 14 años que sepan leer bien.

Los cinco órdenes de Arquitectura de Vignola, dibujado en mayor tamaño y grabado al agua fuerte por D. Fausto Martínez de la Torre y concluido á boril por D. José Asencio. Se vende en la imprenta del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando núm. 34.

Efectos de escritorio. Al despacho del «Diario de Córdoba» ha llegado un extraordinario surtido de papel y efectos de escritorio que se realiza á los precios mas equitativos. Para mayor comodidad se han formado tambien los siguientes lotes.

- Por 4 reales. Media caja de papel. Media id. de sobres. Media docena de plumas de acero. Un mango para los mismos. Una falsilla.
- Por 8 reales. Una caja grande conteniendo lo siguiente: Una caja de papel. Una id. de sobres. Media docena de plumas de acero. Un mango para las mismas. Un lapicero. Una falsilla.
- Por 12 reales. Una caja grande conteniendo lo siguiente: Una caja de papel. Una id. de sobres. Una docena de plumas de acero. Un mango para las mismas. Un libro de memorias con planchas doradas. Un lapicero. Una falsilla. Un tintero con tinta. Una caja de obleas.

BAZAR DE CAMAS INGLESA, EN CORDOBA.

calle de Ambrosio de Morales núm. 1.º. En Sevilla, plaza del Pan núm. 4, esquina á calle Confiterías núms. 1, 2, 3 y 4.

Grandes depósitos de camas, catres y camas de hierro inglesas charoladas y maqueadas con preciosos dibujos; dichos de bronce ó metal: cocinas económicas, cajas de hierro para dinero, planchas para ropa, palas de hierro superiores para los ferro-carriles y otros usos, utensilios de cocina de todas clases, escopetas y pistolas, braseros y sartenejas de azofar y otros efectos.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

bajo la direccion de los señores MUÑOZ y BARBERINI. Los asuntos, objeto preferente de esta casa serán: compra y venta de frutos y fincas; administración de estas; redencion de censos; compra ó liquidación por cuenta de los interesados de créditos contra el Estado, y activar cualquier solitud que las corporaciones ó particulares tengan pendientes en los centros directivos de la corte.

Las oficinas se hallan establecidas en la calle Jesus Maria núm. 4.

Prodigios para la tos y constipados.—Pastas carameladas, hechas por un procedimiento alemán, que observando el sencillo método que se expresará en el depósito, cura hasta las mas antiguas é inveteradas; tambien se explicará el modo de usarlas los niños chiquitos que no puedan tomar las pastas y el uso eficazísimo que se hace de ellas para los constipados, y para aclarar la voz los Sres. Predicadores y Cantores; para que se conozcan llevarán en cada cartucho las iniciales E. B. y una contraseña: su precio un real. Unico depósito en esta ciudad, Establecimiento de D. Antonio Carrasco calle del Ayuntamiento núm. 10.

Subarriendo. Desde el día se subarrienda la casa núm. 88 calle de S. Fernando. La persona á quien acomode podrá avisarse con su dueño que vive calle Fernando Colon, antes de la Geniza, núm. 17. 4-1

Arrendamiento. Se arriendan desde 1.º de Diciembre al 30 de Abril los pastos de la dehesa Vieja, término de Adamuz, propia de D. Rodrigo Lopez Gonzalez y Espinosa. La persona que le convenga puede pasar á tratar con dicho señor, que vive en el Carpio, calle Grande núm. 8. 4-1

Venta ó arrendamiento. A voluntad de su dueño y libre de todo gravamen se vende ó arrienda en subasta estrajudicial que tendrá lugar el 25 del corriente mes á las doce de su mañana en la notaría de D. Federico Barroso, plazuela de S. Miguel de esta ciudad, el molino aceitero llamado de S. Cayetano, en las afueras de esta población, con prensa, buenas bodegas, espaciosas alarazanas y un huerto. 4-1